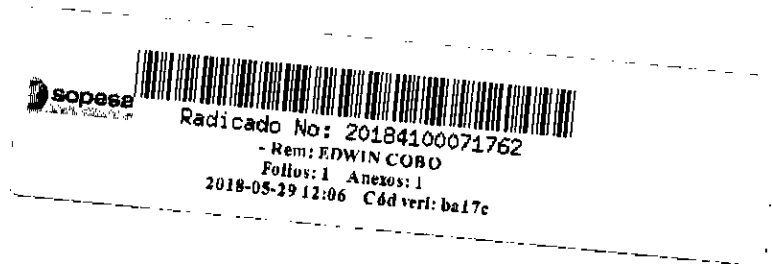


San Andrés Isla, octubre 19 de 2017

Señores
SOPESA S.A E.S.P.
La ciudad



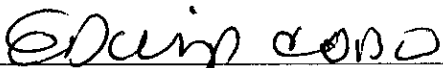
REF. Respuesta a resolución No.20184510001395

Cordial saludo

Por medio de la presente yo, EDWIN COBO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles mi total desacuerdo con lo que dice sopesa, no lo acepto porque nosotros primero que todo MAGDALENA LLAMAS y EDWIN COBO, no estuvimos desde diciembre del 2017 y llegamos a finales de febrero del 2018, esta de testigo la dueña de la casa, somos solo inquilinos de ahí, compartimos una luz con tres apartamentos más el cable de la acometida se dañó por sobre voltaje de los tres apartamentos y el día que fueron a revisar el cable que fue el 14 de marzo del 2018 no encontraron nada de voltaje junto con la dueña de la casa de testigo y después llegan al siguiente día 15 de marzo del 2018^o revisar nuevamente ya disque con un voltaje que ellos sacaron, me parece esto muy mal por los técnicos de sopesa hacer firmar obligadamente y con mentiras, solo se colocó el cable hasta la cocina y ya para legalizarlo y fue en marzo, no aceptamos esto las fotos son del día que arreglaron el cable y el cable esta ahí.

Agradeciendo de antemano por la atención a la presente.

Cordialmente,


EDWIN COBO
C.C. NO. 18'004-077
3162838129.



De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 067 de 2009, SOPESA S.A.E.S.P. atiende la Generación, Distribución y Comercialización del Servicio de Energía Eléctrica. VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial (Ley No. 142 de 1994 - Artículo 140). Subsidio: Res. MME 180196/2011

CÓDIGO DE SUSCRIPTOR
Cite este número para cualquier consulta
1006576-3

NIT 8270001087

Autoreteneedores Res. DIAN 006639 02/08/2013

Factura N° 210345453

Expedida 08 de Mayo de 2018

DATOS DEL USUARIO	INFORMACIÓN TÉCNICA	FINANCIACIÓN ENERGÍA	CALIDAD DEL SERVICIO
Suscriptor y/o Usuario: MANUEL ANTONIO BAYUELO VEGA Dir. Predio: BAR SERRANILLA SAN ANDRES Dir. Entrega: Clase de Uso: RESIDENCIAL. Estrato: 2 CIU: Consumo Mes: ABRIL Per. Vencidos: 0 Valor Último Pago: \$156,449 18-MAY-2018	Medidor: 100000011210 Marca: UNI Factor Multiplicador: 1 Estado Cta: CON SUMINISTRO Ruta: 03 3040 4090 Nivel Tensión: 1 Código Trafo: TRSF421 Circuito: CN	Saldo Financiación: No Cuotas: Cuotas Pendientes: Valor Cuota: Saldo Pendiente: Interés de Financiación: Cartera Congelada: Saldo a Favor:	No. Interrupción (FES): Horas Interrupción (DES): V. Máx. Admisible (FES): V. Máx. Admisible (DES):

INFORMACIÓN GENERAL DE ASEO - TRASH BUSTERS S.A. E.S.P.

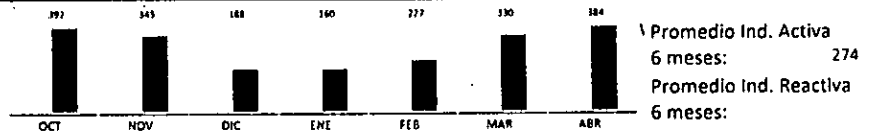
NIT.827000047-6 NUIB:1-88001000-2

INFORMACIÓN GENERAL DE ENERGÍA

INFORMACIÓN BÁSICA

Periodo Facturado : Desde	Hasta	Promedio Histórico		
		Fecha	Ton.	Valor
01-ABR-2018	30-ABR-2018	2018/03	0	15.827
RESIDENCIAL	Horario: DIA	2018/02	0	15.628
Aforo(Tons): 0	Tarifa: 1	2018/01	0	15.428
Frec. Recolección: 3	LMV O MJS 1D	2017/12	0	14.024
Frec. Barrido: 3	LMV O MJS 1D	2017/11	0	13.843
Unid. Res: 1	Unid. No Res: 0	2017/10	0	13.130
Periodos Vencidos: 0				
Valor Últ. Pago: \$15,827	Fecha: 24-ABR-2018			

HISTÓRICO DE CONSUMOS



Componentes CU (Res. CREG 160/2008 CREG 073/2009):

CU: 886.9800 G: 383.71 IAOM: 450.94 A: 0 M: 0 P: 12

FINANCIACIÓN ASEO

Valor Financiación
Número de Cuotas
Cuotas Pendientes
Valor Cuotas
Saldo Pendiente
Intereses de Financiación
Cartera Congelada
Saldo a Favor

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

Método de Cálculo: Lectura Tomada Causa de No Lectura:
Est. Facturación: LEVE Causa:

Tipo Energía	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo kWh.
ACTIVA	8807	9191	384

LIQUIDACIÓN SERVICIO DE ASEO

Costo Fijo Total	12.333
Costo Variable de Residuos no Aprovechables	175.374
Valor Base de Aprovechamiento por Toneladas de Residuos Apro.	
Toneladas de Barrido y Limpieza por Suscriptor	.007
Toneladas de Limpieza Urbana por Suscriptor	.003
Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por Suscriptor	
Toneladas Efectivamente Aprovechadas por Suscriptor	
Toneladas de Residuos no Aprovechables por Suscriptor	.07
Toneladas de Residuos no Aprovechables Aforadas por Suscrip.	
Tarifa de Disposición Final	7.312
Servicio Aseo Mes	26.379
Porcentaje Subsidio/Contribución (%)	-40
Valor Subsidio / Contribución	10.552
Valor Barrido Adicional	

Concepto Energía	Valor Mes	Valor Deuda	Total
26-Consumo Periodo (384 Kwhx \$886.98)	340,600		340,600
951-Subsidio Subsistencia (187 Kwh -69.75%)	-115,693		-115,693
952-Subsidio Tarifa 1,2,3 (197 Kwh -52.14%)	-91,112		-91,112
Sub Total Energía	133,795		133,795

Otros Conceptos	Valor Mes	Valor Deuda	Total
51-Impuesto Alumbrado Publico	5,352		5,352
113-Interes Alumbrado Publico	4		4
116-Interes Moratorio	111		111
128-Reconexiones	17,187		17,187
SubTotal Otros Conceptos	22,654		22,654

CONCEPTO ASEO

Tarifa Mes	15.827
Deuda Aseo	
Intereses	
Cuota Financiación	
Notas Débito	
Notas Crédito	

ESTIMADO USUARIO: AHORA PUEDES PRESENTAR TUS PQR'S EN LA PAGINA WWW.TRASHBUSTERS.COM.CO

INTERÉS POR MORA RESIDENCIAL 0.50% NO RESIDENCIAL 2.00%

En virtud del convenio de facturación conjunta SOPESA SA ESP - TRASH BUSTERS SA ESP

Gerente TRASH BUSTERS S.A. E.S.P.

Director General SOPESA S.A. E.S.P.

PAGO TOTAL TRASH BUSTERS	15,827	PAGO TOTAL DE ENERGÍA	156,449
PAGO OPORTUNO	FECHA SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR ASEO + ENERGÍA	172,276
18-MAY-2018	19-MAY-2018	*Si no ha pagado después de la fecha de AVISO DE SUSPENSIÓN, se realizará la suspensión del servicio	

TRASH BUSTERS S.A. E.S.P.
 Código del Suscriptor: 1006576
 Nombre: MANUEL ANTONIO BAYUELO VEGA
 Factura N°: 210345453
 Expedida: 08-MAY-2018
 Pago Oportuno: 18-MAY-2018
 TOTAL A PAGAR ASEO: 15,827

SOPESA S.A. E.S.P.
 Código del Suscriptor: 1006576
 Nombre: MANUEL ANTONIO BAYUELO VEGA
 Factura N°: 210345453
 Expedida: 08-MAY-2018
 Pago Oportuno: 18-MAY-2018
 TOTAL A PAGAR ENERGÍA: 156,449



(415)7709998003842(8020)0001006576(3900)0000015827



(415)7709998020351(8020)1100657638(3900)0000156449



Al contestar cite estos datos:

Radicado. No: *20184510036261*

San Andrés, Isla Fecha: 19-06-2018

Señor (a)
MANUEL ANTONIO BAYUELO VEGA/ EDWIN COBO
Código de Suscriptor No.: 1006576
Ruta: 10 3040-4090
Dirección: BARRIO SERRANILLA
San Andrés Isla

Ref.: Proceso por detección de Irregularidades.

Asunto: su oficio radicado No. 20184100071762

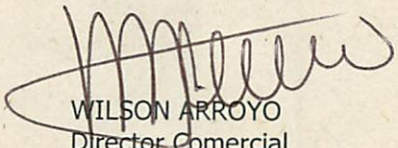
Cordial saludo Sr. Usuario

Sírvase presentarse dentro de los (Cinco) 5 días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación a fin de que sea notificado de la resolución No. 20184510001565 de fecha diecinueve (19) de mayo del 2018, por medio de la cual se resuelven descargos dentro proceso por Detección de irregularidades.

En caso de no presentarse para efectos de surtir la notificación personal ésta se realizará mediante notificación por aviso, según los señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las notificaciones se realizarán en las instalaciones ubicadas en la oficina de atención al cliente Avenida Providencia 2 F-52, en el horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5.30 p.m.

Atentamente,



WILSON ARROYO
Director Comercial

Elaboró: Alejandra Archbold.
Revisó: Wilson Arroyo.

Notificado
Fecha
Notificador
Observaciones

Wilson Arroyo
10 009-017
20-06-18
4:42

RESOLUCIÓN No. *20184510001565*

Fecha: 19-06-2018

Por la cual se resuelve proceso de detección de irregularidades

El Director Comercial de SOPESA S.A E.S.P, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas mediante Resolución No. 002-16 del 05 de enero del 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P., "**SOPESA S.A. E.S.P.**" con fecha del veintiséis (26) de abril del 2018, emitió oficio que se identificó como 20184510025841, mediante el cual se informaba al propietario, suscriptor y/o usuario **MANUEL ANTONIO BAYUELO VEGA/EDWIN COBO**, identificado con código de suscriptor No.1006576 sobre la detección de una irregularidad encontrada en el equipo de medida asociado al usuario, tal como consta en el S.A.I. No. 92187 del quince (15) de marzo del 2018.

Que el pliego de cargos 20184510013001, fue enviado a notificar en la fecha veintisiete (27) de abril del 2018, no obstante el usuario no negó a recibir el documento en mención, de tal manera que para transparencia y continuidad del proceso se procedió a publicar el contenido en la página web de la empresa, brindando la oportunidad de presentar descargos de los cuales el usuario no efectuó uso en el término establecido.

Que el usuario presento oficio radicado No. 20184100051592, en el cual manifestaba inconformidad por la irregularidad detectada en el inmueble y que es producto del proceso de recuperación de energía, de tal manera el prestador del servicio dio respuesta mediante resolución No. 20184510001395 de fecha dieciséis (16) de mayo del 2018.

Que el señor (a) **EWDIN COBO**, en calidad de usuario, y a través de escrito con radicado de entrada 20184100071762 del veintinueve (29) de mayo del 2018, presento escrito respecto de la resolución No. 20184510001395; que aunque no lo menciono como recurso se tendrá en cuenta como reposición por estar dentro del término establecido.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Dentro del término legal, con el lleno de los requisitos legales, el (la) señor(a) **EWDIN COBO**, presentó escrito de inconformidad en contra del acto administrativo proferido por la empresa, identificado como resolución No.20184510001395 del dieciséis (16) de mayo del 2018, no obstante lo anterior aunque no se enuncio como recurso, por estar dentro del término se entenderá surtido el trámite de reposición.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Replica el cliente en el escrito radicado como recurso, lo siguiente:



"(...) Por medio de la presente yo, EDWIN COBO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles mi total desacuerdo con lo que dice sopesa, no lo acepto porque nosotros primero que todo MAGDALENA LLAMAS y EDWIN COBO, no estuvimos desde diciembre del 2017 y llegamos a finales de febrero del 2018, esta de testigo la dueña de la casa, somos solo inquilinos de ahí, compartimos una luz con tres apartamentos más el cable de la acometida se dañó por sobre voltaje de los tres apartamentos y el día que fueron a revisar el cable que fue el 14 de marzo del 2018 no encontraron nada de voltaje junto con la dueña de la casa de testigo y después llegan al siguiente día 15 de marzo del 2018' revisar nuevamente ya disque con un voltaje que ellos sacaron, me parece esto muy mal por los técnicos de sopesa hacer firmar obligadamente y con mentiras, solo se colocó el cable hasta la cocina y ya para legalizarlo y fue en marzo, no aceptamos esto las fotos son del día que arreglaron el cable y el cable está ahí.(...)"

ANÁLISIS DEL DESPACHO

En desarrollo del marco constitucional y legal que rige la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entra el prestador del servicio de energía a resolver el oficio interpuesto contra la decisión administrativa proferida por la empresa prestadora que se identificó como resolución No. 20184510001395 del dieciséis (16) de mayo del 2018.

Sea preciso como primera medida, señalar que la ley 142 de 1994 en su artículo 9 numeral 9.1 consagra: "Los usuarios de los servicios públicos tienen derecho a obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."

De igual forma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 145 de la ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos están facultados para ejercer control sobre el funcionamiento de los medidores. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado, lo que lleva a concluir que no es la empresa la única responsable por lo que ocurre con las instalaciones, es también el usuario responsable a la luz del artículo 145 de la ley 142 de 1994.

Bajo estos precedentes, la empresa practicó visita de inspección técnica y revisión al equipo de medida e instalaciones eléctricas al inmueble ubicado en la dirección BARRIO SERRANILLA, identificado con el código de suscriptor No. 1006576, la cual consta en el acta S.A.I No. 92187 del quince (15) de marzo del 2017, en la cual se observó;

"(...)Se visita inmueble por revisión, se encontró línea directa conectada con conector perforante a la red trenzada cable concéntrico 1x8+8 color negro que registra una carga de 1.59 amperios y tensión encontrada de 119.5 voltios, se le informa al usuario de la novedad encontrada, el cual es consciente de la anomalía y posteriormente se retira de la red trenzada. Se toma registro de fotos y video. (...)"

La empresa de acuerdo a sus facultades y prerrogativas, a través del Director Comercial, entra a valorar los argumentos expuestos por el usuario, en el oficio presentado con oficio 20184100071762 del veintinueve (29) de mayo del 2018, refiriéndose a cada uno de los puntos de la siguiente manera:

Es de señalar que la inconformidad del usuario se desprende del proceso administrativo de recuperación de energía adelantado por la empresa, en relación al cobro de la energía consumida que se dejó de facturar, producto de una irregularidad hallada en el inmueble asociado al usuario, situación que quedo debidamente registrada.

Del procedimiento adelantado el día en el que se detectó la irregularidad mencionada, es de informar que esta fue efectuada respetando las garantías legales a que los usuarios tienen derecho, así las cosas una vez identificada la línea directa, se siguió el procedimiento previamente establecido.

Ahora bien una vez verificado que el acta de revisión S.A.I No. 92187 del quince (15) de marzo del 2018, cumpliera con los requisitos mínimos legales, la cual el cliente suscribió sin efectuar objeción alguna, que pusiera en duda el procedimiento adelantado, el prestador del servicio inicio proceso administrativo comunicado al cliente mediante el oficio identificado como 120184510025841 del veintiséis (26) de abril del 2018, a fin de recuperar la energía que el usuario consumió pero que no estaba siendo facturado a causa de la irregularidad detecta, tal como lo permite el Contrato de Condiciones Uniformes en su artículo 76, normativa aplicable a saber:

"(...) 1. Actuación Administrativa: La EMPRESA, iniciará de manera oficiosa actuaciones administrativas que a bien considere, con el fin de realizar cobros de energía dejada de facturar. Dicha actuación será impulsada una vez se detecte un uso o consumo no autorizado del servicio por parte del CLIENTE. (...)"

Siguiendo el procedimiento previamente establecido y debido a la irregularidad detectada, la empresa verificó que las acta de revisión, cumplieran con los requisitos legales mínimos, y dio inicio formal al proceso administrativo asociado al usuario con código del suscriptor No. 1006576, de modo que se comunicó pliego de cargos en el inmueble objeto de la prestación del servicio usuario, dando traslado del material probatorio recolectado por el prestador, permitiendo al cliente debatir y aportar pruebas, se determinó el plazo en que se podían presentar descargos (05 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación), a fin de que el usuario pudiera ejercer su derecho a controvertir este, se determina la causa del incumplimiento del cual emana la irregularidad detectada, se da claridad técnica sobre las situaciones halladas, respetando los principios constituciones de transparencia, debido proceso y demás concordantes, documento recibido en el inmueble.

Por otro lado, el usuario presento oficio radicado No. 20184100051592, en el cual manifestaba inconformidad por la irregularidad detectada en el inmueble y que es producto del proceso de recuperación de energía, de tal manera el prestador del servicio dio respuesta mediante acto administrativo No. 20184510001395 de fecha dieciséis (16) de mayo del 2018.

Ahora bien respecto al escrito presentado como respuesta a la resolución 20184510001395, es de aclarar que el prestador no se le está imputando al usuario responsabilidad subjetiva, ni imponiendo multa alguna al cliente, como quiera que a la empresa no le está dado esa potestad o función en esas condiciones, el hecho da lugar a recuperar la energía dejada de facturar, dada la posición misma del usuario o suscriptor, que impone ciertas responsabilidades sobre el funcionamiento normal de los instrumentos de medida, lo que hace recaer en el usuario y/o suscriptor, la obligación de velar por la conservación y cuidado del equipo puesto a su disposición.

A su vez es de indicar que las indicaciones efectuadas por el cliente del mes de diciembre del 2017, estas no cuenta con sustento probatorio que permitan darle validez a la situación descrita, de igual manera es de señalar que el proceso de recuperación de energía se adelanta en relación a la cuenta de

PÁGINA 3 DE 9

PÁGINA 3 DE 9

CÓDIGO: MD-GCN-01

V: 003

FECHA: 7 DE JULIO DE 2015

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
PBX: (8) 513- 1011
E-MAIL: sopesa@sopesa.com
San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Colombia

www.sopesa.com

suscriptor asociada al código No. 1006576, sin que por ello se esté imputando a una persona en particular responsabilidad el hecho da lugar a recuperar una energía no facturada.

El hecho de la línea irregular generaba que el inmueble asociado al cliente estuviera consumiendo energía que no se pudo facturar razón por la cual se viene desarrollando el proceso administrativo, sustentado en el material probatorio previamente expuesto al cliente.

Es de mencionar al cliente que en su escrito manifiesta que estaban "compartiendo la luz con tres apartamentos más" lo que genero unos daños, ante lo cual es de recordar que esta situación no está permitida por el prestador del servicio, de tal manera que el cliente se encontraba en incumplimiento del acuerdo contractual de acuerdo a lo descrito en la cláusula 76 Numeral 2, SITUACIONES QUE GENERAN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, normativa aplicable a saber:

"(...) CLÁUSULA 76, Numeral 2 Proporcionar, en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o CLIENTE distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio. (...)"

De igual manera es de recordar que dentro de las obligaciones del cliente se encuentra utilizar la conexión solo para los fines autorizados, como se detalla en la cláusula 20:

"(...) CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

- 1. Utilizar el servicio únicamente en el inmueble al cual se le autorizó la conexión y el servicio, para la carga y clase de servicio para los que se contrató, de acuerdo con las condiciones y fines estipulados en la respectiva solicitud de servicio o contrato e informar a la EMPRESA cualquier modificación que pudiera presentarse en las instalaciones y el equipo de medida. (...)"*

De acuerdo a lo anterior es de mencionar al cliente que el incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas puede generar la suspensión o terminación del servicio, a su vez la situación descrita encuadra dentro de la cláusula 49 motivos de suspensión del servicio numeral 4:

"(...) Cuando un CLIENTE no cumpla las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en el presente contrato, en la Regulación o en la Ley, la EMPRESA quedará facultada para suspender el servicio en los siguientes casos:

- 4. El CLIENTE suministre en forma temporal o permanente, el servicio de electricidad a otro inmueble o CLIENTE distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio. (...)"*

Teniendo en cuenta que una vez fueron identificada la irregularidad, se procedió a normalizar las instalaciones, la metodología implementada por la empresa para calcular la energía dejada de facturar es por el método de evolución de consumos, que se encuentran estipuladas en la cláusula 77 del Contrato de Condiciones Uniformes en el literal B.

CLÁUSULA 77.- PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN, RECUPERACIÓN Y CONTROL DE PÉRDIDAS



Actuación Administrativa: La EMPRESA, iniciará de manera oficiosa actuaciones administrativas que a bien considere, con el fin de realizar cobros de energía dejada de facturar. Dicha actuación será impulsada una vez se detecte un uso o consumo no autorizado del servicio por parte del CLIENTE. 2. Cálculo del monto de la energía dejada de facturar:

b. CARGA ENCONTRADA MEDIDA Cuando se logren registrar las intensidades (Corrientes) por fase y sus respectivos voltajes entre líneas, el consumo por período calculado por la Empresa (C1) se determinará así:

$$C1 = Ce \times FU \times \text{Número de horas (kWh)} \times \text{Número de meses a cobrar}$$

Dónde: CE = Carga Encontrada medida (kW)

Número de horas = TP (Si es un mes se tomará 720 horas)

FU = Factor de utilización.

Cada uno de los componentes de la fórmula se determinará así:

Factor de Utilización (FU):

FU Residencial = 60%

FU Industrial y comercial = 70%

CEM = Voltaje (U) x Intensidad (I); dependiendo del número de fases del suministro,

Será:

$$CE M (\text{Monofásico}) = UL-N \times I (F1)$$

$$CEM (\text{Bifásico Línea a Neutro}) = [U(F1) \times I(F1)] + [U(F2) \times I(F2)]$$

$$CEM (\text{Bifásico Línea a Línea}) = \frac{U(L-L) \times [I(F1) + I(F2)]}{2}$$

$$CEM (\text{Trifásico Línea a Neutro}) = [U(F1) \times I(F1)] + [U(F2) \times I(F2)] + [U(F3) \times I(F3)]$$

$$CE M (\text{Trifásico Línea a Línea}) = \frac{\sqrt{3} \times U(L-L) \times [I(F1) + I(F2) + I(F3)]}{3}$$

En consecuencia la energía dejada de facturar es la siguiente:

$$C1 = CE \times FU \times \text{número de horas} \times \text{número de meses a cobrar.}$$

Teniendo en cuenta que se encontró línea directa a 119.5 V, se utilizara la siguiente fórmula para calcular la energía dejada de facturar;

$$CE M (\text{Monofásico}) = UL-N \times I (F1)$$

Donde:

UL-N= Corresponde al voltaje o nivel tensión al cual está conectado el conductor (119.5 voltios).

I (F1)= Corriente medida en el momento de la revisión técnica.

CEM= Carga encontrada medida (kW)

Número de horas= 720

FU= Factor utilización.

FU= 0,6

PÁGINA 5 DE 9

PÁGINA 5 DE 9

CÓDIGO: MD-GCN-01

V: 003

FECHA: 7 DE JULIO DE 2015

Constante 1000= Es el valor para convertir de Wh a kWh.

$$CE = \frac{1.59 \text{ Amp} \times 119.5 \text{ V}}{1.000} = 0,190 \text{ kW}$$

C1= 0,190 kW X 0,6 X 720 horas X 5 meses
 C1 = 410 kWh-mes.

En dónde; 410 kWh, corresponde a la energía total dejada de facturar. Para realizar los ajustes por cada mes se entenderá que el valor es de 82 kWh, tal como se expresa en la siguiente tabla:

CÁLCULO DE ENERGÍA DEJADA DE FACTURAR POR MÉTODO CARGA ENCONTRADA	
CÓDIGO SUSCRIPTOR	1006576
Nº SERIE MEDIDOR	100000011210
DÍAS DEL MES	30
FACTOR MULTIPLICADOR	1
TOTAL ENERGÍA A RECUPERAR	410

Cuadro 1.

El método de carga encontrada medida consiste en tomar como referencia el consumo calculado con las variables medidas en el momento de la revisión, como son las corrientes y voltajes. Estas variables, al realizar la conversión por la fórmula aplicada, de acuerdo a lo establecido en el contrato de condiciones uniformes, corresponden a la energía consumida en el instante (energía instantánea), la cual es proyectada a los treinta (30) días del mes. Una vez se ha corregido la irregularidad encontrada en el sistema de medición o conexión a la red, se procede a sumar a cada uno de los meses la energía adicional que no era facturada.

En este sentido y a modo de ejemplo, se toma el consumo del mes de marzo del 2018, en el cual se facturaron 227 kWh y se le suman los 82 kWh, dando como resultado un total de 309 kWh realmente consumidos en el mes, pero que no fueron facturados en su totalidad.

	MES	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Facturado	Energía dejada de facturar
RESIDENCIAL 2	mar-18	8250	8477	227	82
	feb-18	8090	8250	160	82
	ene-18	7902	8090	188	82
	dic-17	7557	7902	345	82
	nov-17	7165	7557	392	82
					410

Cuadro 2. Consumos facturados Vs consumos dejados de facturar.

		CONSUMO FACTURADO POR RANGOS DE CONSUMO			TARIFA APLICADA POR RANGO DE CONSUMO			TOTAL FACTURADO EN PESOS
		A	B	C	G	H	I	
RESIDENCIAL 2	MES	0 A 187 KWH	188 A 800 KWH	>800 KWH	0 A 187 KWH	188 A 800 KWH	>800 KWH	
	mar-18	187	40	0	\$267,66	\$423,46	\$863,84	\$66.991
	feb-18	160	0	0	\$265,77	\$420,48	\$861,98	\$42.523
	ene-18	187	0	1	\$264,12	\$417,86	\$855,86	\$50.246
	dic-17	187	0	136	\$263,11	\$416,27	\$855,51	\$165.551
	nov-17	187	0	205	\$262,64	\$415,52	\$848,74	\$223.105

Cuadro 3. Asignación de energía por rango de consumo

Teniendo en cuenta la Resolución CREG 160 de 2008, modificada mediante la Resolución 073 de 2009, en la cual se indica la metodología de cálculo de la tarifa para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como lo establecido en la Resolución 181480 del 30 de agosto de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se indica que a partir del mes siguiente a la publicación de dicha Resolución no se subsidiará a los usuarios residenciales con consumos de energía superiores a 800 kWh-mes, se establecieron los rangos de consumo para aplicar las tarifas y subsidios correspondientes.

Para tal efecto, en el cuadro 3 se puede observar los rangos de consumo de energía que se aplican en el Archipiélago y las tarifas correspondientes. Para mayor comprensión, se deberá tener en cuenta el siguiente ejemplo (mes marzo del 2018):

- Los usuarios que consuman de 0 kWh a 187 kWh, la tarifa a aplicar en usuarios residenciales de estrato 1, es de \$ 262.64
- Si el usuario consume más de 187 kWh y menos de 800 kWh, el excedente sobre los 187 kWh, se asignan al rango 2 de consumo que se ubica entre 188 kWh y 800 kWh. A estos consumos, se le aplica una tarifa de \$415.52
- Si el usuario en tipo de uso residencial de estrato 1 consume en un mes cualquiera, más de 800 kWh, sus consumos serán distribuidos en los tres rangos de consumo de la siguiente manera:
 - En el rango 1 (0 kWh a 187 kWh), se asignan los primeros 187 kWh.
 - En el rango 2 (188 kWh a 800 kWh), se asignan los siguientes 613 kWh. Es decir 800 kWh (es el máximo valor de este rango), menos los 187 kWh asignados al primer rango. De lo anterior tenemos, $800 \text{ kWh} - 187 \text{ kWh} = 613 \text{ kWh}$.
 - En el rango 3 (consumos mayores a 800 kWh), se asignan los kWh restantes que superen los 800 kWh. En este sentido, si el usuario consumió 1000 kWh, quiere decir que 200 kWh se distribuyen a este rango ($1000 \text{ kWh} - 800 \text{ kWh} = 200 \text{ kWh}$).
 - Los 200 kWh resultantes de esta diferencia, deben ser multiplicados por la tarifa de este rango (rango 3) de consumo que correspondería a \$848.74 por cada kWh de consumo.

De acuerdo a lo anterior y lo presentado en el cuadro 3, la empresa en los cinco meses anteriores a la normalización del sistema de medida, le facturó un total de \$ 548.417, quedando una energía dejada de facturar de 410 kWh.

En el cuadro 4, se podrá observar que la empresa por motivo de la irregularidad encontrada en el sistema de medida, no facturó un total de \$ 178.850 los cuales se encuentran en proceso de recuperación dentro del presente acto administrativo.

	MES	ENERGÍA DEJADA DE FACTURAR POR RANGOS DE CONSUMO			TARIFA APLICADA POR RANGO DE CONSUMO			VALOR EN PESOS DEJADOS DE FACTURAR
		D	E	F	G	H	I	
		0 A 187 KWH	188 A 800 KWH	>800 KWH	0 A 187 KWH	188 A 800 KWH	>800 KWH	
RESIDENCIAL 2	mar-18	0	82	0	\$267,66	\$423,46	\$863,84	\$34.724
	feb-18	27	82	0	\$265,77	\$420,48	\$861,98	\$41.655
	ene-18	0	82	0	\$264,12	\$417,86	\$855,86	\$34.265
	dic-17	0	82	0	\$263,11	\$416,27	\$855,51	\$34.134
	nov-17	0	82	0	\$262,64	\$415,52	\$848,74	\$34.073
		27	410	0				\$ 178.850

Cuadro 4

Sea el momento oportuno, para recordar al usuario que los valores por concepto de energía dejada de facturar señalados en la tabla anterior, pueden ser cancelados en varias cuotas, mediante plan de financiación previo acuerdo con la empresa, para mayor facilidad del cliente.

Debe señalarse además, que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en concepto 528 de 2010 considero lo siguiente:

"Por las anteriores razones, esta Sala de Revisión considera que el cobro de la energía consumida dejada de facturar no corresponde a una sanción pecuniaria, ajustándose sí a las prerrogativas concedidas por los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994."

La corte aclaró que cosa distinta en el cobro por el servicios consumido pero dejado de facturar, para el cual las empresas de servicios públicos se encuentran facultadas para recuperarlo."

Por otra parte, dado que por expresa disposición del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios se encuentran facultadas para cobrar el servicio efectivamente consumido pero respecto del cual no han recibido el pago, las empresas accionadas podrán en estos casos, realizar nuevamente la facturación por este aspecto, trámite en el cual se le deberá indicar de manera clara, precisa y explicativa el valor del servicio consumido y dejado de facturar y la fórmula que se utilizó para su cálculo, sin que en ningún caso se pueda incluir o considerar valores por concepto de sanciones pecuniarias

Así las cosas, sea oportuno resaltar que revisada la actuación, y teniendo en cuenta los fundamentos alegados por el usuario en su escrito presentado como recurso, en conjunto con el material probatorio recolectado, se observa que el procedimiento administrativo se desarrolló acorde a la legislación vigente, el acuerdo contractual, los principios constitucionales aplicables y demás concordantes, en el sentido que se han garantizado los derechos del usuario, se comunicó pliego de cargo con traslado del material probatorio, se brindando la oportunidad a presentar descargos permitido debatir o aportar pruebas, se valoraron las pruebas presentadas por el cliente, se determinaron plazos y términos dentro de los cuales se puede ejercer el derecho a la defensa, se han motivado las actuaciones, se dio respuesta oportuna a los requerimientos, se puso en conocimiento la metodología implementada para calcular la

PÁGINA 8 DE 9

PÁGINA 8 DE 9

CÓDIGO: MD-GCN-01

V: 003

FECHA: 7 DE JULIO DE 2015

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso
 PBX: (8) 513- 1011
 E-MAIL: sopesa@sopesa.com
 San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Colombia

www.sopesa.com

energía dejada de facturar y se precisaron las formas de notificación con indicación de los recursos correspondientes, respetando el debido proceso.

De lo antes expuesto, se puede señalar que se continuara con el proceso de recuperación de energía que está debidamente regulado por el Contrato de Condiciones Uniformes, en concordancia con la norma que rige la prestación de servicios públicos domiciliarios. En virtud de esto, no se puede acceder a los requerimientos, y pretensiones del cliente.

Que por las anteriores razones anteriormente expuestas, esta entidad prestadora;

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes el contenido de la resolución No. 20184510001395 del dieciséis (16) de mayo del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facturarle al usuario/suscriptor por la energía efectivamente consumida y dejada de facturar en 410 kWh, tal como se dispone en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o usuario asociado al código de suscriptor No. 1006576 conforme la información suministrada en el sistema comercial del prestador del servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés isla, siendo los diecinueve (19) días del mes de junio del 2018.



WILSON ARROYO
Director Comercial

Elaboró: Alejandra Archbold
Revisó: Wilson Arroyo.



sopesa

SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGIA DE
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.

San Andrés islas, 27 de junio del 2018

Señor (a)
MANUEL ANTONIO BAYUELO VEGA/ EDWIN COBO
Código de Suscriptor No.: 1006576
Ruta: 10 3040-4090
Dirección: BARRIO SERRANILLA
San Andrés Isla

Ref.: Proceso por detección de irregularidades.

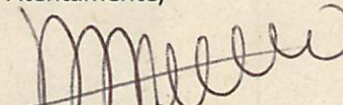
Asunto: Aviso de Notificación No. 55

Cordial Saludo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, SOPESA S.A, procede a notificarle por aviso el contenido del acto administrativo No. 20184510001565 de fecha 19-06-2018, suscrita por el Director Comercial, mediante se inicia y traslada material probatorio, dentro del proceso administrativo por detección de irregularidad, se anexa copia íntegra del documento en cinco (05) Folios.

Se advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.

Atentamente,


WILSON ARROYO
Director Comercial

Elaboró: Alejandra Archbold
Revisó: Wilson Arroyo.

Sr: NO FUE LOCALIZADO
SE ENCONTRO MENUDOS Y
SE DEJO RAZON
28-06-18 9:20

Sr: NO FUE LOCALIZADO
29-06-18 10:40

Sr: NO FUE LOCALIZADO
SE ENCONTRO MENUDOS Y
SE DEJO RAZON
04-07-18 9:20 3:45

